

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...

Por un año.	50
Por seis meses.	30
Por tres id.	17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tambien se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año.	70
Por seis meses.	38
Por tres id.	24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 255.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por parte telegráfico espedido el 24 del actual á las dos de la tarde, me dice lo siguiente:

„Desde el dia de mañana queda abierta esa estacion electro-telegráfica para el servicio oficial: desde 1.º de Junio para el servicio privado del interior del Reino, y el 5 para el internacional.,,

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 25 de Mayo de 1857.---José Oller.

Circular núm. 254.

Censo de poblacion.

Si las juntas municipales han desempeñado bien y lealmente las obligaciones que las impone la Real instruccion, deben estar ya en la operacion de exa-

minar y comprobar el contenido de cada cédula para rectificar los datos que se encuentran equivocados, y proceder á realizar todo lo demas que previene el art. 62, despues de lo cual se ha de llenar por las mismas juntas el resumen numérico que cada cédula lleva al respaldo (artículo 63.)

Para redactar el padron nominal en el Estado núm. 2, se comenzará por la cédula núm. 1.º; se escribirán en él los nombres, apellidos y demas circunstancias que espresa cada casilla, y se pasará á hacer lo mismo con la cédula núm. 2.º continuando la numeracion correlativa en cédulas y en personas: ó lo que es lo mismo, si la cédula núm. 1.º contiene hasta el núm. 9, el número 1 de la cédula núm. 2.º, tendrá en el padron el núm. 10. Escusada parece esta advertencia; pero son repetidas las preguntas que se hacen sobre el particular, porque dudan muchos si la nu-

meracion de las personas en el padron ha de ser materialmente la misma que tienen en sus cédulas respectivas.

Tambien se han presentado algunos preguntando que es lo que se ha de escribir en la parte de línea que hay en blanco en el padron desde la hasta junta municipal, y se les ha manifestado que en el distrito en que no haya secciones, nada hay tampoco que escribir en el hueco, sino dejarle como está ó echar una raya; pero en donde la haya, se llenará con la espresion de seccion 1.ª ó 2.ª ó la que sea.

Despues de estas advertencias recuerdo y recomiendo muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes y juntas, el contenido de la circular núm. 227, Boletín 59. No habrá escusa que alcance á librarles del apremio y demas providencias que dictase en su caso si descuidan la puntualísima y sencilla ejecucion de lo que en ella se les encarga. Burgos

24 de Mayo de 1857.--- José Oller.

Circular núm. 255.

Censo de poblacion

A los Sres. Jueces de primera instancia, como Presidentes de las juntas del censo de poblacion de sus respectivos partidos, les he dirigido la comunicacion siguiente:

«Próximas ya á funcionar de lleno las Juntas de partido para realizar la operacion que las comete el art. 68 de la Real Instruccion de 14 de Marzo último, remito á V. adjuntos 4 ejemplares del estado núm. 5 para que en su dia pueda redactarse refundiendo en él los de las municipalidades. Estoy persuadido de que tanto V. como los demas dignos individuos de esa Junta han comprendido toda la importancia de la mision á que son llamados y el compromiso de pundonor en que se hallan de corresponder lealmente á la confianza que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) les dispensa, y creo tambien que se habrán penetrado á fondo de la marcha que me propuse seguir desde el principio para obtener un resultado satisfactorio. Las circulares publicadas en los Boletines oficiales números 54, 42, 46, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, y dirigidas á los Señores Alcaldes y Juntas mu-

nicipales, contienen ofertas, consejos, recuerdos, advertencias, prevenciones severas y reglas claras y precisas, marcando, digamoslo así, paso á paso el curso de las operaciones, á fin de que al llegar el día del empadronamiento general no hubiera dificultades y mucho menos descuidos esenciales. Además de esto y de contestar sin pérdida de día á las muchas dudas que se me han consultado, he debido ocuparme en adquirir datos de comprobación, y les tengo muy verídicos. Fundado en ellos, me he dirigido en particular á muchas Juntas de la provincia, recomendándolas una y otra vez la necesidad de evitar consecuencias desagradables, porque si bien tengo el imprescindible deber de obrar con energía, no he podido perder de vista la conveniencia de emplear el uso de la autoridad para amonestar y persuadir. Por eso, donde quiera que se ha llegado á sospechar que el número de cédulas demandado revelaba la tendencia á la ocultación, allí se ha acudido instantáneamente con el consejo y las razones del que intenta y desea convencer, aunados con los preceptos y las exigencias del que manda. Me cabe la satisfacción de que este trabajo no ha sido infructuoso, puesto que ha producido resultados de mucha entidad en cuanto al número de cédulas calculado al principio, porque no todos los que tienen parte en la operación no han querido aventurarse al azar de ser juzgados algún día según el Código penal. La Junta que V. dignamente preside no encontrará probablemente gran número de rectificaciones que hacer en los guarismos de habitantes; pero como V. y ella no pueden desconocer las grandes é importantes miras del Gobierno, preciso es que se ocupen en depurar la verdad hasta el último extremo posible. No es esto decir que desde luego se vaya á hacer uso del medio de comi-

siones costosas siempre, perjudiciales á veces, y que las más de ellas solo dan resultados en provecho de aquel á quien se confían. En el reducido círculo de un partido no puede desconocer un funcionario público de la clase y categoría de V. las más mínimas circunstancias de los pueblos que le componen. El ascendiente que da el uso de la autoridad; el contacto inmediato y continuo con las personas instruidas y relacionadas en otros puntos; las noticias privadas de los dependientes del juzgado, y otros medios y recursos que el buen celo y el buen deseo saben discurrir y utilizar, conducirán después de bien combinados á formar un juicio recto acerca de la operación que presente cada municipio. Debe pues procederse á su examen con reflexión detenida; ni tanta que se prolongue el término final; ni con tal premura tampoco que la precipitación sea causa de errores en las resultas. Si este examen minucioso y concienzudo arroja la más mínima sospecha de ocultación, inmediatamente enviaré á V. con su aviso datos estadísticos que con los demás que haya en la Junta podrán servirle de fundamento al hacer la calificación, y si de ella resulta que hay motivos para incoar procedimientos judiciales, acabaron por completo mis funciones en el momento en que así se declare, porque ya no obrará V. como Presidente de una Junta inspectora y directiva que en la apreciación de los documentos puede y debe dispensar ciertas faltas y defectos materiales en las formas: será el Juez recto é impassible que persigue el fraude y le corrige ó le castiga con la ley en la mano. Sirvase V. reunir la junta y enterarla de este oficio, dándome aviso de haberlo ejecutado y del recibo de los ejemplares del resumen.»

Se publica en el Boletín oficial para que to-

dos adquieran el convencimiento íntimo de que han de emplearse irremisiblemente todos los medios para comprobar la exactitud de los padrones, y aplicarse las penas señaladas á los que hayan faltado á la verdad. Burgos 23 de Mayo de 1857. -- José Oller.

Circular núm 236.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á averiguar el paradero de Victoriano Ortiz, de once años de edad, pasiego, que al mediodía del 14 del actual mes de Mayo desapareció de la casa de sus padres, vecinos de la villa de Espinosa de los Monteros; poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde del mismo. Burgos 25 de Mayo de 1857. -- José Oller.

(Gaceta núm. 1590.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. -- Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saquen á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. -- Madrid 7 de Mayo de 1857. -- Nocedal. -- Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 del actual, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, 5,600 varas de paño pardo de siete cuartas de ancho, y con peso cada cuatro varas de siete libras y 12 onzas; 5,000 varas de seis cuartas de ancho, con peso cada cuatro de seis libras y 12 onzas; 5,000 varas de cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro de seis libras y seis onzas; y finalmente, 5,000 varas con cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro varas de siete libras y cuatro onzas, debiendo ser iguales en calidad y circunstancias á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales.

2.º El tipo que se fija para la primera clase es el de 21 rs. vara, de 16 para la segunda, 14 para la tercera, y 12 para la última, y no se admitirá proposición que anente los precios respectivamente señalados.

3.º Para presentarse como licitador, habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 3,000 rs. en metálico, ó su equivalente en ti-

tulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, al precio de cotización del día anterior, por cada proposición que se haga á los paños más angostos, aumentándose 2,000 rs. para el que tenga seis cuartas, y debiendo ser de 12,000 para el de siete, ó sea para el de primera calidad. Pueden hacerse proposiciones por más de 5,000 varas, y en este caso se aumentarán los depósitos, según las clases, en proporción al número en que aquellas excedan.

Los interesados podrán retirar dichos depósitos después del remate, á excepción de los dueños de las proposiciones que fuesen declaradas admisibles, quienes los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición 5.ª, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empieza el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para contratar paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar..... varas iguales á la muestra adjunta al precio de..... cada una..... con el ancho de..... cuartas, y peso de..... libras y..... onzas cada cuatro varas.»

El lema servirá de firma.

Todas las cantidades han de expresarse en letra, y no se admitirá proposición alguna por menos de 5,000 varas.

5.º Se declara inadmisibles toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condición anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

6.º Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se podrá en el sobre de cada uno y encima del lema *proposición ó nombre del proponente*. De estos solo se abrirán, después de hecha la adjudicación del remate, los que correspondan á los postores agraviados, devolviéndose los demás á sus dueños.

7.º La subasta se verificará en Madrid á la una del día 29 del corriente en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios, dándose principio al acto con la lectura del presente pliego, leyéndose después las proposiciones presentadas.

8.º La Dirección de Establecimientos penales, con presencia de las muestras presentadas, consultará con el perito ó peritos, que designe de antemano, acerca de su calidad, y de si son iguales á las escogidas como tipo. En vista de su informe, y mientras recae la aprobación

Jaen	Don Benito	4	Loja	900	240	4900	5000	7
	Barranco-hondo	2	Idem	300	150	1700	5000	6
Alcalá la Real	San José	8	Cuesta-Palomas	500	150	1600	500	6
Bailén	San Carlos	6	Idem	500	240	3100	1500	6
Linares	Idem	6	Cuesta-Palomas	400	160	2000	1200	4
Mártos	San José	5	Idem	600	250	3500	2000	5
Andújar	Albrijuelo	8	Loja	500	150	1900	700	7
Mancha Real	Don Benito	2	Cuesta-Palomas	200	70	1400	1200	4
Porcuna	La Orden	2	Barranco-hondo	600	280	3500	2000	3
Baeza	Don Benito	4	Peal y Porcel	500	210	5300	4000	2
Ubeda	San Carlos	5	Hinojares y Bacor	200	80	1600	1500	2
Cazorla	Abrijuelo	5	Peal y Porcel	500	140	2600	800	5
Orcera	Peal y Porcel	2	Hinojares y Bacor	600	500	3400	2000	5
Villacarrillo	Peal y Porcel	4	Cuesta-Palomas	140	60	600	800	5
Valdepeñas	San José	5						

LEON.

Leon	Poza	57		2000	580	9400	12000	49
	Depósito de Gijon	51		600	200	2800	2000	21
Almanza	Poza	29		2000	780	7500	4500	23
	Depósito de Gijon	45		800	320	4100	2000	20
Astorga	Poza	46		600	200	5800	5000	21
	Depósito de Gijon	40		400	170	2700	2000	18
Bañeza	Poza	41		600	200	5000	5000	15
	Depósito de Gijon	40		600	200	5600	5000	27
Boñar	Poza	42		500	110	1700	4500	21
	Depósito de Gijon	40		400	160	3700	2500	19
Mansilla	Poza	54		600	250	4000	5000	21
	Depósito de Gijon	55		500	120	1500	2200	19
Sahagun	Poza	26		500	110	2900	5000	21
	Depósito de Gijon	31		200	70	1700	2000	21
Rioscuro	Poza	54		500	100	2500	2500	16
	Depósito de Gijon	57		500	100	2500	2500	23
Valderas	Poza	58		500	100	2000	800	24
	Depósito de Gijon	42		2000	800	7700	5000	17
Villamañan	Poza	56		900	550	5800	2200	18
	Depósito de Gijon	57		2000	800	6500	5000	15
Benavides	Poza	45		900	450	3400	1500	20
	Depósito de Gijon	38		900	410	2900	1500	14
Valencia de D. Juan	Poza	55						
	Depósito de Gijon	57						
Garaño	Poza	45						
	Depósito de Gijon	29						
Pola de Gordon	Poza	45						
Riaño	Idem	52						
Riello	Idem	46						
San Emiliano	Idem	49						
Ponferrada	Depósito de Betanzos	55						
Bembibre	Idem	57						
Villafranca	Idem	51						
Puente de Domingo Florez	Idem	40						
Ambas-mestas	Idem	28						

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Roa.

Don Salvador de S. Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benito Lagarto, (a) Soca, vecino de Aranda de Duero, para que en el término de treinta días contados desde el en que este anuncio tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel Nacional de este partido a responder de los cargos que contra el resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre esta fa de ciento veinte reales a José Reyes, vecino de esta villa, hecha bajo un documento falso, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete = Salvador de S. Rubio y Zaldo. = Por su mandado, Fernando de Otavarría,

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 27 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 1.º del corriente en la casa de ayuntamiento de Ontoria del Pinar (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de seiscientos pinos que se han de extraer de los cuarteles núm 4.º, 5.º y 6.º del Monte titulado Pinar, perteneciente al mismo, los cuales han sido tasados en la cantidad de tres mil trescientos reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al de su celebración. Burgos 20 de Mayo de 1857. = Mateo de la Banda y Abarca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Con autorización del Sr. Juez de primera instancia de este partido y bajo del tipo de 147,400 reales en que ha sido valuada por peritos, se vende en pública subasta la casa núm. 8 de la calle de los Abellanos de esta ciudad, que tiene otra fachada a la prolongación de la calle de Lain Calvo y 11,338 1/2 pies superficiales; verificándose su remate el día 7 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana en la Escribanía de D. Manuel Zuvizarreta, calle de la Paloma núm. 24 cuarto entresuelo, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Imp. de Gutierrez é hijos.

Audiencia territorial de Burgos.

Don Santiago Rey, Habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara que en la Sala segunda de esta Audiencia Territorial está á cargo de Don Mariano Blanco Recio, durante su indisposición.

Certifico: Que en el pleito de que se hará expresion se dictó por S. E. la misma Sala la Real Sentencia siguiente: =Real Sentencia.=En la ciudad de Burgos á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda, ante nos es y pende entre partes de la una Simon Lobo, vecino de Gumiel del Mercado su Procurador D. Eustoquio Pedrero; y de la otra D. Pedro Regalado Gallo, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del tribunal, en lo principal sobre servidumbre de una era de pan trillar, y en el día si procede ó no la tasacion de la finca por peritos nombrados por las

partes y tercero en discordia para determinar en su consecuencia la clase de juicio que haya de seguirse: observada la ley de enjuiciamiento civil, y siendo Ministro Ponente el Sr. D. Mariano de Parada y Parada: Vistos: Aceptando los fundamentos que se consignan en el auto apelado dictado por el Juez de primera instancia de Aranda en doce de Enero último. Fallamos: que le debemos confirmar y confirmamos con las costas al pelante. Devuelvânse los autos al Juzgado con certificacion de esta Sentencia y de la tasacion de aquellas, aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento. Y por esta nuestra Sentencia asi lo pronunciamos mandamos y firmamos.=Ventura de Colsa y Pando. =Antonio Maria de Bárcena.=Mariano de Parada y Parada.=Leida y publicada fué la anterior Sentencia por su Señoría el Sr. D. Mariano de Parada y Parada, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, estando haciéndola pública en Burgos á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, de

que certifico. = Santiago Rey Gomez. Por el auto apelado que se cita de doce de Enero se declaró no haber lugar á lo solicitado por D. Simon Lobo, esto es que D. Pedro Gallo contestase directamente á la demanda y se mandó que aquel nombrase perito para la tasacion de la era segun estaba acordado en providencia de ocho del propio mes, bajo apercivimiento que de no verificarlo en término de tercero dia se nombraría de oficio y le pararía el perjuicio que hubiese lugar. Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, espido la presente que firmo en Burgos á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete = Santiago Rey Gomez.